

Rad No. 25-240-141354

Barranquilla, 26/08/2025

Señor(a)
RUTH MERY ORTIZ MARTINEZ
Carrera 66 No. 46 - 49
Santa Marta

Contrato: 67200910

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 6 de agosto de 2025, radicada bajo la interacción No. 230014871, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la carrera 66 No. 46 – 49 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el ajuste de consumo del mes de junio de 2025 y el consumo de julio de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A E.S.P., en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de **junio de 2025**, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 2 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 18 de junio de 2025 y se pudo observar que el medidor registraba una lectura de 518 metros cúbicos, medidor no se encuentra en óptimas condiciones.

Consideramos importante resaltar que, sobre el citado servicio el día 28 de junio de 2025 se efectuó un cambio de medidor, debido que le falta un tornillo en el odómetro, los sellos de seguridad se encontraban maltratados en tramos a la cocina y tiene un artefacto a gas con potencia de 1.44, posee dos asadores al carbón; se sondean acometida en caliente no tiene anomalía, se cambia el centro de medición por un G-4 con serial K-5264308-25, se deja el mismo regulador con presión de 0.64.

Cabe aclarar que dichos trabajos tuvieron un costo de \$339.550,00 cobrados a través de la facturación del servicio en un plazo de 6 cuotas.

Para la elaboración de la factura del mes **julio de 2025**, se verificó que, entre los meses de junio y julio de 2025 se consumió un total de 297 metros cúbicos teniendo en cuenta las diferencias de lecturas registradas por el medidor retirado y el medidor instalado el 28 de junio de 2025, tal como detallamos en el siguiente párrafo:

Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado No. IT-8768-21, antes que se realizara su cambio, había sido de 118 metros cúbicos, (factura del mes de mayo de 2025), a la lectura 617 metros cúbicos, que corresponde a la lectura registrada cuando en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 28 de junio de 2025), esto muestra una diferencia de 499 metros cúbicos, más los 79 metros cúbicos registrados por el nuevo medidor No. K-5264308-25, al momento de elaborar la factura del mes de julio de 2025, nos arroja un total de 578 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 571 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de junio de 2025, le corresponde un consumo de 274 metros cúbicos; y al periodo de julio de 2025, le corresponde un consumo de 294 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de julio de 2025, en el sentido de, cobrar los 272 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de junio de 2025; más los 294 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de julio de 2025, para completar los 571 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de junio de 2025, de los 272 metros cúbicos por valor de \$817.360,00, con su respectiva contribución, por la suma de \$72.745,00; cobrados en la facturación del mes de julio de 2025, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... *Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso*".

Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de julio de 2025, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 12 de agosto de 2025, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la

cual se pudo observar medidor en buen estado, se realiza prueba de hermeticidad cumple, se observa lectura 390 metros cúbicos, servicio normal.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes junio de 2025, reflejado en la facturación del mes julio de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de julio de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$1.719.963,00 por conceptos de consumo, registrado en las facturas de los meses junio y julio de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$381.416,00, correspondiente a la factura del mes de agosto de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
230014871